



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias, el Servicio de Salud del Principado de Asturias, la Universidad de Oviedo y la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria en el Principado de Asturias, para la creación del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de abril de 2016 Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, el Servicio de Salud del Principado de Asturias, la Universidad de Oviedo y la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria en el Principado de Asturias, para la creación del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 13 de abril de 2016.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.—Cód. 2016-03993.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOSANITARIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, a 5 de abril de 2016

Ante mí, Javier Fernández Fernández, Presidente del Principado de Asturias,

Comparecen

De una parte, en representación de la Administración del Principado de Asturias, el Ilmo. Sr. D. Francisco del Busto de Prado, Consejero de Sanidad del Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, expresamente autorizado y designado para éste acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 23 de marzo de 2016, en el marco de las competencias que le asigna el artículo 8.m) de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De una parte, en representación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, el Sr. D. José Ramón Riera Velasco, Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, al que se encuentra adscrito el Hospital Universitario Central de Asturias, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 15.1.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De otra parte, en representación de la Universidad de Oviedo, su Rector Magnífico don Vicente Gotor Santamaría, en virtud del Decreto 31/2012, de 22 de marzo, de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere la letra l) del artículo 60 del Decreto 12/2010, del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

De otra parte, en representación de la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria en el Principado de Asturias, su Presidente, el Sr. D. Blas Herrero Fernández, en virtud de lo establecido en el artículo 19.º de los Estatutos de la Fundación y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Patronato en la sesión de 5 de abril de 2016.

Manifiestan

I. Que el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, dispone en su artículo 1 que la Administración del Principado de Asturias, se integra, entre otras, por la Consejería de Sanidad. Posteriormente, el Decreto 67/2015, de 13 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad y atribuye a este órgano las competencias en materia de investigación en ciencias de la salud (artículo 20).

Adscrito a la Consejería de Sanidad se encuentra el Servicio de Salud del Principado de Asturias, ente de derecho público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias, de conformidad con lo



establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Para el cumplimiento de tales fines, el Servicio de Salud del Principado de Asturias dispone de los hospitales de la red hospitalaria pública, integrada, entre otros, por el Hospital Universitario Central de Asturias.

II. Que la Universidad de Oviedo, tal y como determinan sus Estatutos es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica (artículo 1).

III. Que el Concierto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia establece entre sus objetivos "Promover la creación y mantenimiento de un centro integrado de investigación biomédica, anexo al Hospital Universitario Central de Asturias, al que se adscriban funcionalmente los equipos y grupos clínicos y universitarios que realicen investigación relevante en las áreas prioritarias de salud que específicamente figuren en el Plan de I+D+i del Principado de Asturias, así como aquellos que incidan en líneas de investigación de frontera de conocimiento en el ámbito de la salud"[cláusula primera, apartado 3.d).

IV. Que la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria en el Principado de Asturias, conforme al artículo 6.º de sus Estatutos, tiene por objeto "impulsar, apoyar, gestionar y difundir la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación biosanitaria como factores de desarrollo regional, dentro de los objetivos de política institucional propuestos por la Administración del Principado de Asturias".

V. Que las tendencias nacionales e internacionales en materia de investigación científica se centran en la constitución de institutos y redes de investigación orientadas a la excelencia. Esta estrategia convierte en imprescindible un planteamiento colaborativo que permita sinergias que faciliten una investigación más eficiente y efectiva.

VI. Que la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, recoge en su artículo 88 que el Sistema Nacional de Salud colaborará con otras instituciones y organizaciones implicadas en la investigación para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y el desarrollo de proyectos de investigación y, a tal efecto, promoverá la configuración de institutos de investigación biomédica en el seno de los centros del Sistema Nacional de Salud mediante la asociación de grupos de investigación.

VII. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación tiene por objeto el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento con la finalidad de promover la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social y todo ello en el marco del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley 14/2011, constituyen retos pendientes del Sistema, dotar de un mayor participación y protagonismo a la iniciativa privada en este ámbito. Con ese objetivo se articula la cooperación entre agentes públicos y privados del Sistema mediante la celebración de convenios de colaboración que permitirán la realización conjunta de proyectos y actuaciones de investigación, desarrollo e innovación, de creación o financiación de centros, de financiación de proyectos singulares, de formación del personal, de divulgación, y de uso compartido de inmuebles, instalaciones y medios materiales.

VIII. Que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 50.b) sobre promoción de la investigación en salud pública establece que las administraciones sanitarias fomentarán la relación entre los grupos de investigación de excelencia y el personal profesional de salud pública.

IX. Que, en línea con lo establecido en el arriba citado artículo 88 de la Ley 14/2007, de 3 de julio; el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, establece en su artículo 2 que su finalidad consiste en fomentar la asociación a los hospitales del Sistema Nacional de Salud, de las universidades, organismos públicos de investigación y otros centros públicos o privados de investigación, a los efectos de constituir institutos de investigación multidisciplinares y multiinstitucionales que contribuyan a fundamentar científicamente los programas y políticas del Sistema Nacional de Salud, potenciando preferentemente la investigación traslacional. Asimismo, aclara que los hospitales constituyen el núcleo básico de los institutos de investigación sanitaria resultantes de dicha asociación.

X. Que asimismo el citado Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, regula los requisitos para el otorgamiento de la acreditación, los criterios de evaluación y el procedimiento de tramitación de las solicitudes de los citados institutos de investigación, mientras que la Orden SCO/1245/2006, de 18 de abril, desarrolla el citado Real Decreto en lo que se refiere a la coordinación de las autoridades intervinientes en el procedimiento de instrucción a efectos de aplicación de los requisitos y criterios establecidos en el mismo. El objetivo de esta regulación es el de que el resultado final de la acreditación sea un reconocimiento de la excelencia en la labor investigadora, mediante un procedimiento que permita al evaluador asegurarse de que el proceso se lleva a cabo de una manera lógica y sistemática, analizando el sistema de gestión, identificando las actividades de I+D+i, examinando la interacción entre las diferentes unidades componentes del Instituto, que deberá reflejar el compromiso de integración de los grupos de investigación, y verificando los sistemas de información y tecnologías para la autorización, seguridad, distribución y control de documentos, datos y registros, disposiciones legislativas y otros requisitos aplicables al marco reglamentario del Instituto.

XI. Que el artículo 3 del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, dispone que para otorgar la acreditación como instituto de investigación sanitaria será necesario que las entidades solicitantes justifiquen la existencia de un vínculo jurídico que ampare la asociación de los hospitales con los centros públicos y privados de I+D+i que han de integrar los Institutos de Investigación Sanitaria, y que el Instituto resultante cuente con una estructura organizativa adecuada al vínculo jurídico que ampara la asociación de entidades, estructura en la que estén representados todos los centros que integren el Instituto, además de una estructura única de gestión de la investigación separada de la estructura de gestión asistencial y docente.

XII. Que, en el marco de lo señalado, las Partes intervinientes estiman necesaria la colaboración conjunta en las materias de su competencia y acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración para la creación del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto*

El objeto del presente convenio es formalizar el acuerdo para la creación del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias (en adelante el Instituto o el IIS), vinculando al mismo al Hospital Universitario Central de Asturias, que se configura como núcleo básico del Instituto.

El IIS carece de personalidad jurídica propia, por lo que los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus fines serán adoptados por la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria en el Principado de Asturias (en adelante FINBA), que actuará como órgano de gestión del mismo, sin perjuicio de las competencias de cada una de las instituciones que se asocian.

Segunda.—*Organos de gobierno, gestión y asesoramiento del instituto*

a) Órgano de gobierno del Instituto.

El Consejo Rector del Instituto será su órgano colegiado de dirección y representación.

El Consejo Rector estará constituido por los siguientes miembros:

Presidencia: el titular de la Consejería de Sanidad o persona en quien delegue.

Vicepresidencia: el Rector de la Universidad de Oviedo o persona en quien delegue.

Vocalías: el titular de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA) o persona en quien delegue, el titular del Vicerrectorado de la Universidad de Oviedo competente en materia de investigación o persona en quien delegue, y dos representantes de FINBA.

Secretaría, con voz pero sin voto: el titular de la dirección de la Oficina Técnica de Gestión del Instituto.

Asimismo formará parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el titular de la Dirección Científica del Instituto.

Al Consejo Rector se incorporarán los representantes de los centros de investigación que en el futuro puedan asociarse al Instituto.

b) Órganos de gestión del Instituto.

Los órganos de gestión del Instituto son la Dirección Científica y la Oficina Técnica de Gestión.

La Dirección Científica del Instituto es su órgano de gestión en el ámbito científico.

La Dirección Científica del Instituto constará de al menos un Director que será un científico cualificado, de prestigio internacional y con experiencia suficiente en gestión de la I+D+i, nombrado por el Consejo Rector.

La Oficina Técnica de Gestión del Instituto es su órgano de gestión en las áreas económico-administrativas y de recursos humanos y actuará como oficina de transferencia de resultados de la investigación.

La Oficina Técnica de Gestión de FINBA operará como Oficina Técnica de Gestión del Instituto.

c) Órgano de asesoramiento del Instituto.

El Comité Científico Externo es el órgano de asesoramiento del Instituto, y tiene como función esencial velar por la calidad científica del Instituto y asesorar a la Dirección Científica.

El Comité Científico Externo de FINBA operará como Comité Científico Externo del Instituto.

La composición definitiva, el régimen de funcionamiento y las funciones de los órganos de gobierno, gestión y asesoramiento del Instituto se concretarán en el Reglamento de Régimen Interno que los firmantes del presente Convenio se comprometen a desarrollar en un plazo máximo de tres meses desde tal firma.

Tercera.—*Ámbito*

1. Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación a los grupos de investigación del SESPA, en particular del Hospital Universitario Central de Asturias (en adelante, HUCA), de la Universidad de Oviedo así como, en su caso, de la FINBA, que se adscriban al Instituto.

2. Igualmente se aplicará el presente convenio a los espacios y equipamientos de titularidad del SESPA, de la Universidad de Oviedo o de la FINBA que, en su caso, se pongan a disposición de la actividad desarrollada por el Instituto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Convenio, tanto el régimen de adscripción de grupos de investigación como de equipamientos y espacios se concretará por las Partes a través de convenios específicos, y se reflejará tanto en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto, como en el correspondiente Plan de Integración. Los grupos de investigación que conformarán el Instituto deberán de ser acreditados o reconocidos a través de los mecanismos que se establezcan en el Plan de Integración, a acordar por las Partes firmantes de este convenio y con la autorización previa de las direcciones respectivas. La adscripción de grupos que no pertenezcan a las entidades firmantes de este Convenio, se concretará con las Partes a través de convenios específicos.

Cuarta.—*Compromisos de las partes*

1. Las partes se comprometen al desarrollo conjunto de la siguiente documentación necesaria para la puesta en funcionamiento y posterior acreditación del Instituto:

a) Reglamento de Régimen Interno



- b) Plan de Integración
- c) Plan Estratégico del IIS, que contendrá, entre otros aspectos, el Plan Científico
- d) Plan de Formación
- e) Guía de Calidad, Ética y Buenas Prácticas en la investigación
- f) Plan de Tutela de Grupos Emergentes

Los firmantes del presente Convenio se comprometen a desarrollar el Plan de Integración en un plazo máximo de tres meses desde su firma.

2. Los firmantes del presente convenio se comprometen a llevar a buen fin las siguientes actuaciones:

- a) Cooperación en la realización conjunta de proyectos y programas de investigación de interés común para las instituciones.
- b) Concertación, con otros centros de investigación, públicos o privados, para el desarrollo de actividades específicas en ámbitos de interés común para las entidades que forman parte del Instituto, de acuerdo con la normativa actualmente vigente que regula los Institutos de Investigación Sanitaria.
- c) Desarrollar una investigación de excelencia en las áreas de investigación biosanitaria propias de Instituto.
- d) Promoción de la formación científica en herramientas metodológicas que permitan efectuar una investigación de excelencia.
- e) Facilitar el uso eficiente de los recursos e infraestructuras del Instituto así como velar por la calidad, la ética y los principios deontológicos de la investigación.
- f) Promover e impulsar la traslación de los resultados de la investigación a los diferentes agentes sociales, profesionales e instituciones científicas y académicas al tiempo que se estimula la innovación.
- g) Facilitar la aplicación de los recursos obtenidos a través de los ensayos clínicos y estudios observacionales a la investigación.

Quinta.—*Investigadores*

1. Además del personal aportado por la FINBA, podrán adscribirse al instituto, investigadores o grupos de investigación del SESPA, en particular del HUCA, de la Universidad de Oviedo y, en su caso, de otros centros de investigación públicos o privados de I+D+i que se integren en el futuro en ella o que se vinculen en virtud de convenios o acuerdos de colaboración

Con carácter previo a la adscripción, los investigadores o grupos de investigación procedentes del SESPA, en particular del HUCA, de la Universidad de Oviedo o de cualquier otra entidad de las indicadas en el párrafo anterior, deberán contar con la autorización de la entidad de origen, de acuerdo con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por ésta y en el marco de la normativa que resulte aplicable en cada caso.

2. El régimen de adscripción de investigadores y de grupos de investigación al Instituto, así como sus derechos y obligaciones generales se acordarán en el Plan de Integración y en el Reglamento de Régimen Interno a acordar por las partes firmantes de este convenio

El personal investigador adscrito al Instituto mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, le sea aplicable, en función de la entidad de que dependa. Será, por tanto, cada una de estas entidades las que ejerzan de manera efectiva las potestades en materia de fijación de horarios, concesión de licencias, vacaciones y permisos, así como en el ejercicio de las facultades de inspección, dirección y disciplinaria.

Las entidades de procedencia de los investigadores y grupos de investigación deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra las contingencias que puedan producirse y cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

4. Las tareas desarrolladas en el Instituto por los investigadores adscritos al mismo tendrán, a todos los efectos, la consideración de actividad propia en cada una de sus entidades de origen.

5. De acuerdo con los estándares de producción científica que derivan de la Guía de Evaluación de Institutos de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III, será necesario, para obtener la acreditación como Instituto de Investigación Sanitaria, que el porcentaje de personal asistencial que durante los últimos cinco años haya actuado como investigador principal de un proyecto de investigación, sea igual o superior al 30% del total de los investigadores o al porcentaje que pueda establecerse en el futuro.

Sexta.—*Asociación de centros*

El Instituto podrá acordar la integración en ella de otros centros de investigación públicos o privados de I+D+i. A tal fin se podrán suscribir convenios específicos con dichos centros en los que se concreten los compromisos y la participación de los mismos en el Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias.

Séptima.—*Gestión de proyectos de investigación, ensayos clínicos y estudios observacionales*

1. FINBA, a través de su Oficina Técnica de Gestión, será la encargada de ofrecer el soporte necesario en las áreas económica, administrativa y técnica en la gestión de los proyectos de investigación que se soliciten a través del Instituto y actuará como Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.



2. Los miembros del Instituto decidirán, con anterioridad a la solicitud de cada proyecto y de común acuerdo, la distribución de tareas, la asignación de los recursos económicos y la ubicación del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco de los mismos, que quedará a disposición de los grupos participantes en el Instituto de Investigación para su utilización dirigida a la consecución de los objetivos manifestados en el presente Convenio, sin que eso suponga transmisión de su titularidad.

3. La gestión de los costes indirectos derivados de los proyectos de investigación y otras actividades del Instituto será regulada en el Reglamento de Régimen Interno que acuerden las Partes firmantes de este Convenio.

4. Asimismo, se abordará en el Reglamento de Régimen Interno el desarrollo normativo relacionado con la gestión de los ensayos clínicos y estudios observacionales.

Octava.—*Espacios e infraestructuras*

1. El Instituto contará con los espacios e infraestructuras de investigación que las Partes pongan a su disposición, sobre las que, en todo caso, cada una de ellas mantendrá la titularidad.

La relación de espacios e infraestructuras puestas a disposición del Instituto quedará recogida en el Plan de Integración.

2. Los espacios adscritos, aportados por el SESPA, estarán integrados en todos los planes de organización y gestión hospitalaria (seguridad, emergencia, tratamiento de residuos, otros).

3. En el desarrollo de la actividad del Instituto, los investigadores tendrán acceso a los recursos documentales de la Biblioteca Virtual para la Gestión del Conocimiento en Salud y de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

4. Las entidades que suscriben el presente Convenio permitirán que los grupos de investigación que desarrollen proyectos de investigación conjuntos tengan acceso a los espacios, instalaciones, servicios, instrumentación y aquellos otros servicios de las instituciones firmantes recogidas en el Plan de Integración, para que puedan llevar a cabo su actividad investigadora, siempre con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización internas y los posibles convenios de colaboración específicos que se suscriban.

Novena.—*Sostenimiento de las infraestructuras, espacios y equipamiento y de los gastos de gestión de proyectos*

1. Cada una de las entidades firmantes del presente Convenio, sostendrá los gastos correspondientes a las estructuras, espacios y equipamientos que cada una de ellas ponga a disposición del Instituto.

2. Los gastos generados por la gestión de los proyectos de investigación y por su desarrollo será cubierta por los costes indirectos financiados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

Décima.—*Confidencialidad y difusión*

Las partes acuerdan preservar como confidencial, y se comprometen por tanto a no difundir bajo ningún concepto, cualquier información intercambiada entre ellas y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la(s) otra(s) parte(s) o a terceros que estuvieran trabajando o colaborando con ella(s), a las que hubieran podido tener acceso en el desarrollo de los proyectos de investigación que pudieran realizarse en el marco de este Convenio. El Reglamento de Régimen Interno describirá los detalles de los procedimientos a seguir para respetar la confidencialidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes u cualquier otra forma de difusión y protección, se respetará siempre la mención de los autores, que en el caso de las patentes figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre especial referencia al Instituto y a la entidad de procedencia de los autores. El Reglamento de Régimen Interno regulará el protocolo de citación a emplear en cualquier actividad de difusión y comunicación.

Decimoprimera.—*Titularidad, transferencia y explotación de los resultados de investigación*

Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Sin embargo, y siempre que dichos conocimientos previos no se encuentren comprometidos por contrato con un tercero, cada parte concede a las otras una licencia no exclusiva y gratuita para usarlos con el único fin de llevar a cabo los proyectos de investigación en los que dichas partes participen conjuntamente, pero para ningún otro propósito ni más allá del fin de dichos proyectos. Aparte de esto, nada en este Convenio debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

En caso de desarrollo y obtención conjunta de resultados derivados de proyectos de investigación desarrollados en el ámbito de este Convenio, las partes se comprometen a suscribir, en el plazo máximo de 6 meses desde su obtención, un acuerdo en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual relativos a los mismos, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios y demás aspectos relativos al marco de su explotación industrial.

Decimosegunda.—*Buenas prácticas, registro de personal e inventario*

1. El Instituto se dotará de una Guía de Buenas Prácticas que asegure la calidad y la ética en la investigación y el cumplimiento de las disposiciones legales y los principios comúnmente aceptados en este ámbito de actuación.

2. El Instituto dispondrá de un Registro de todo su personal investigador adscrito, independientemente de que su vinculación contractual sea con la propia FINBA, con el SESPA, con la Universidad de Oviedo o con cualquier otro centro público o privado de I+D+i.



3. Dependiente de la Oficina Técnica de Gestión, existirá un inventario de equipos y un registro de datos, actividades y producción científica y comercial de I+D+i desarrollada en el marco del Instituto.

Decimotercera.—*Compromiso de gastos*

El presente Convenio de Colaboración no supone compromiso de gasto adicional para las partes intervinientes sobre el ya contemplado en sus correspondientes presupuestos.

Decimocuarta.—*Vigencia y renovación*

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será de cinco años. Podrá prorrogarse por idéntico período, mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes antes de la expiración de cada período de vigencia.

Decimoquinta.—*Resolución del convenio*

Además del supuesto de no renovación del convenio en los términos establecidos en la Cláusula anterior, serán causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo de las entidades firmantes, formalizado por escrito, o el incumplimiento de las obligaciones que a cada una corresponden.

En cualquiera de los casos anteriores, deberán mantenerse el desarrollo de las actividades ya iniciadas, hasta su conclusión.

Decimosexta.—*Liquidación del convenio*

1. En el supuesto de resolución del convenio, se constituirá una Comisión Liquidadora, compuesta por un representante de la Consejería con competencias en materia sanitaria, un representante del SESPA, un representante de la Universidad de Oviedo y un representante de FINBA.

Actuará como presidente de dicha Comisión el representante designado por la Consejería con competencias en materia sanitaria, como vicepresidente el representante de la Universidad de Oviedo y como Secretario, con voz y voto, el representante de la FINBA.

La Comisión Liquidadora adoptará las medidas que permitan, dentro del marco jurídico y fiscal más conveniente, que:

- El uso de los inmuebles e instalaciones se restituya a sus titulares.
- El material inventariable se atribuya a la entidad que sea titular del mismo.
- Cada una de las entidades firmantes disponga del destino que deba darse a su respectivo personal.
- El material adquirido con recursos generados por el proyecto o financiado conjuntamente por las entidades firmantes, se distribuya, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.

La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

2. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la entidad que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contra.

3. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.

Decimoséptima.—*Responsabilidad de las partes*

1. Las Partes firmantes de este Convenio asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades que desarrolle el Instituto en la medida que en el origen del daño no existiera negligencia, en cuyo caso serán las Partes que estuviesen implicados directamente o a través de los profesionales a ella pertenecientes, los que se harán cargo de la responsabilidad.

2. Igualmente, las Partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el Instituto y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Decimooctava.—*Interpretación y aplicación del convenio.*

1. Las partes se comprometen a interpretar el convenio de mutuo acuerdo y a realizar el máximo esfuerzo para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo.

A tal efecto, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento formada por un representante de cada una de las Partes firmantes del Convenio, para la vigilancia y control al objeto de resolver los problemas que en interpretación y cumplimiento del presente convenio pudieran plantearse.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio, y que no hayan sido resueltas por acuerdo entre las Partes serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración en cada una de las hojas de sus ejemplares, en el lugar y fecha al inicio indicado.



El Presidente del Principado de Asturias

Fdo.: Javier Fernández Fernández

El Consejero de Sanidad

El Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Fdo.: Francisco del Busto de Prado

Fdo.: José Ramón Riera Velasco

El Rector la Universidad

El Presidente de la FINBA

Fdo.: Vicente Gotor Santamaría

Fdo.: Blas Herrero Fernández